

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0053/08/18
C.P. 32ZA2018MD024
OFICIO N° DFZ152/200/18/1529

ZACATECAS, ZAC., 03 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Asunto: Se emite respuesta a Informe Preventivo.

ING. CARLOS ALTAMIRANO MORALES
APODERADO LEGAL DE EXPLORACIONES MINERAS PARREÑA, S.A. DE C.V.

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado “**Exploración Minera el Cristo**”, presentado por el **Ing. Carlos Altamirano Morales**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Exploraciones Mineras Parreña, S. A. de C. V.**, que para efectos del presente instrumento serán identificados como **proyecto** y **Promovente**, a desarrollarse en el municipio de Fresnillo, en el estado de Zacatecas, y

RESULTANDO:

- I. Que el 10 de agosto de 2018, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, el escrito de la misma fecha, firmado por el **Ing. Carlos Altamirano Morales**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Exploraciones Mineras Parreña, S. A. de C. V.**, registrado con el número de Bitácora: 32/IP-0053/08/18, mediante el cual ingresó el Informe Preventivo (IP) relativo al **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave: 32ZA2018MD024.
- II. Que el día 16 de agosto del 2018, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó a través de la separata número DGIRA/41/18 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el periodo del 9 al 15 de agosto de 2018 (Incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promovente**.
- III. Que la **Promovente** presenta de manera voluntaria el IP con fundamento en los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, manifestando que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos, regula los impactos que el proyecto pudiera generar.

CONSIDERANDO:

1. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver el IP del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los artículos: 4°, 5 fracciones II, X, XIV y XXII, 28 primer párrafo y fracción III, y 31 fracción I de

“Exploración Minera el Cristo”
Exploraciones Mineras Parreña, S. A. de C. V.
2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.semarnat.gob.mx

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0053/08/18
C.P. 32ZA2018MD024
OFICIO N° DFZ152/200/18/1529

ZACATECAS, ZAC., 03 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2, 3 fracciones II, III, XI, XII, XVI y XVII; 4 fracciones I, y VII, 5° inciso L) fracción II, 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 1°, 2° fracción XXX, 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 noviembre de 2012.

2. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que se refieren a la exploración de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley Minera, Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, competencia dispuesta en el artículo 28, fracción III de la **LGEEPA**.
3. Que el artículo 28 de la **LGEEPA**, define las obras y actividades que requerirán previo a su realización, de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho artículo se encuentra la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear. Asimismo, el artículo 5, inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establece que requerirán previamente la autorización de esta Secretaría en materia de Impacto Ambiental, quienes pretendan llevar a cabo obras de exploración, **excluyendo** las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrónica, magnetotélúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanqueo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.
4. Que los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, establecen que la realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 y el artículo 5, respectivamente, requerirán la presentación de un **IP** y no una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.
5. Que se tiene la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos.
6. Que esta Delegación Federal procedió a analizar el **IP** del **proyecto** presentado por la **Promoviente** de manera voluntaria, con el objeto de verificar que se ajustara a las formalidades

"Exploración Minera el Cristo"
Exploraciones Mineras Parreña, S. A. de C. V.
2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.semarnat.gob.mx

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0053/08/18
C.P. 32ZA2018MD024
OFICIO N° DFZ152/200/18/1529

ZACATECAS, ZAC., 03 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

previstas en los artículos 29 y 30 del REIA y a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**.

Conforme a la información presentada por la **Promovente** en el **IP**, el **proyecto** consiste en la exploración de reservas minerales en un total de 26 barrenaciones, la profundidad varía de acuerdo al tipo de terreno, las planillas se localizan sobre caminos existentes de la propiedad privada El Cristo.

- a) **Características:** El **proyecto** contempla 26 planillas de barrenación de 15 x 5 m (75 m²), de los que se obtiene una superficie de afectación de 1,950 m².

La **Promovente** manifiesta que las planillas de barrenación del presente **proyecto** de exploración minera, se localizarán sobre los caminos existentes

Obras	Dimensiones	Cantidad	Total
Planillas de barrenación	15 m X 5 m (75 m ²)	26	1,950 m ²

- b) **Ubicación:** El **proyecto** se localiza en la propiedad privada El Cristo, ejido Piedras del municipio Fresnillo, Zacatecas, en las siguientes coordenadas:

Ubicación de las planillas de barrenación

Planilla	Coordenada UTM Z 13, Datum WGS84									
	Barreno central		Extremo 1		Extremo 2		Extremo 3		Extremo 4	
	X	Y	X	Y	X	Y	X	Y	X	Y
1	715278	2552140	715286	2552141	715283	2552146	715273	2552134	715270	2552138
2	715123	2552021	715130	2552024	715127	2552028	715120	2552014	715116	2552017
3	714958	2551920	714966	2551919	714965	2551924	714951	2551917	714950	2551922
4	714790	2551895	714798	2551893	714797	2551898	714783	2551891	714782	2551896
5	714555	2551876	714562	2551871	714563	2551876	714547	2551876	714549	2551880
6	714360	2551884	714368	2551885	714366	2551889	714354	2551879	714352	2551883
7	714162	2551833	714170	2551833	714169	2551837	714156	2551828	714155	2551833
8	714074	2551910	714073	2551918	714068	2551915	714080	2551905	714076	2551903
9	713904	2551987	713911	2551988	713909	2551992	713898	2551981	713896	2551986
10	713749	2552076	713742	2552079	713741	2552074	713757	2552078	713756	2552073
11	713797	2552190	713801	2552197	713796	2552198	713798	2552183	713793	2552184
12	713864	2552328	713859	2552334	713857	2552330	713872	2552326	713869	2552322
13	713898	2552436	713894	2552443	713891	2552439	713906	2552433	713902	2552429
14	713822	2552638	713820	2552646	713816	2552643	713828	2552633	713824	2552630

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



**BITÁCORA: 32/IP-0053/08/18
C.P. 32ZA2018MD024
OFICIO N° DFZ152/200/18/1529**

ZACATECAS, ZAC., 03 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

15	714019	2551786	714027	2551789	714024	2551792	714015	2551779	714012	2551783
16	713968	2551631	713967	2551639	713962	2551637	713973	2551625	713969	2551623
17	714034	2551496	714032	2551503	714028	2551500	714041	2551491	714037	2551488
18	713888	2551524	713881	2551528	713880	2551523	713896	2551524	713895	2551520
19	713786	2551512	713790	2551519	713785	2551520	713786	2551505	713781	2551506
20	713691	2551402	713699	2551402	713697	2551407	713685	2551397	713683	2551401
21	713550	2551401	713543	2551405	713542	2551400	713558	2551402	713557	2551397
22	713432	2551490	713430	2551497	713426	2551494	713439	2551485	713435	2551482
23	713304	2551518	713312	2551521	713309	2551525	713300	2551512	713297	2551516
24	713196	2551446	713203	2551446	713202	2551450	713189	2551442	713188	2551447
25	713047	2551431	713054	2551428	713054	2551433	713039	2551428	713039	2551433
26	712902	2551473	712896	2551479	712894	2551474	712910	2551471	712907	2551467

Debido al volumen de coordenadas de los caminos, estas se presentan en el Informe preventivo, considerando además que se trata de caminos abiertos y que a decir de la Promovente se encuentran en buen estado, por lo que no requieren de su rehabilitación.

- c) **Duración del proyecto:** La duración solicitada para el proyecto, señalada por la Promovente es de cinco (5) años.
- d) **Superficie que requerirán las obras de exploración minera:** Conforme al numeral 3.22 de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que especifica que la superficie del sitio del proyecto será considerada como la obtenida de la suma de aquellos polígonos marcados en una retícula de dimensiones de 50 m (cincuenta metros) por lado, en donde se contemple realizar al menos alguna actividad. El proyecto contempla un total de 36 retículas de 50 m x 50 m, en los que se realizarán actividades de exploración obteniendo una superficie total del sitio del proyecto de 9.00 ha (90,000.00 m²).

El proyecto considera la construcción de 26 planillas para barrenación de barrenación de 15 x 5 m, que equivale a un total de afectación de 1,950 m², resultando de esto una superficie de afectación de 216.66 m²/ha. Considerando que el límite máximo de afectación por hectárea para barrenación a diamante establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral 4.2.5, es de 720 m² (7.2 por ha), el proyecto se ajusta a lo establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en lo que respecta a planillas de barrenación.

De lo anterior se tiene que la superficie total de afectación para el proyecto será de 1,950 m² (0.19 ha), que representa el 2.16 % del área de afectación. Este porcentaje se encuentra por debajo del 25% máximo permisible de superficie de afectación que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral 4.3 por obras de exploración minera directa.

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0053/08/18
C.P. 32ZA2018MD024
OFICIO N° DFZ152/200/18/1529

ZACATECAS, ZAC., 03 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

e) La **Promovente** presentó en el **IP** información para la **verificación** del cumplimiento de la **NOM-120-SEMARNAT- 2011**, para lo cual se realizó una vinculación con los numerales aplicables al proyecto, los resultados son los siguientes:

f)

Numeral de la NOM-120	Establece	Aplicación en el proyecto
3.22	Superficie del sitio del proyecto	El proyecto incluye la ocupación de 36 cuadrículas de 50 x 50 m (9.0 ha) de acuerdo a lo establecido en este numeral.
4.2.5	Superficie a afectar por hectárea, por barrenación a diamante.	El proyecto pretende la instalación de 26 planillas de barrenación, con una superficie por hectárea de 216.66 m ² /ha, tomando en cuenta la información señalada por el numeral 3.22 de esta misma norma, se concluye el proyecto cumple con lo establecido por este numeral.
4.3	Límite máximo establecido de afectación por hectárea.	El porcentaje total de afectación por hectárea será de 2.16 % del área contemplada conforme a esta norma, por lo cual que el proyecto se ajusta a lo establecido por este numeral.
4.1.1	Tipos de climas	Se analizó las condiciones climáticas del Área de Influencia del proyecto, con base a la cartografía disponible en el INEGI Fresnillo Zacatecas Escala 1:250,000 (Sistema de clasificación climática de Koeppen, modificado por García, E. 1983), mostrado que presenta un clima BS1kw Semi Seco templado, estos tipos de clima cumple con la condicionante aplicada para la presente Norma Oficial.
4.1.2	Los tipos de vegetación serán determinados de acuerdo con la clasificación de la vegetación de México de Rzedoswki (1988) que estará a disposición de los interesados en el Centro de Información para la Gestión Ambiental de la SEMARNAT. También se podrá utilizar la clasificación de vegetación y uso de suelo del INEGI (Uso de Suelo y Vegetación Serie IV, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2007).	La clasificación del ecosistema encontrado en el área de estudio se realizó por medio de las Cartas de Uso del Suelo y Vegetación, serie IV, así como las evidencias de Rzedoswki 1988, en su clasificación de la vegetación de México; dentro del sistema ambiental, los ecosistemas observados son: matorral xerófilo, mezquital desértico, matorral crasicaule, pastizal inducido, pastizal natural, bosque de pino-encino, bosque de pino, bosque de encino-pino, bosque de encino y en mayor parte de la superficie corresponde a las áreas agrícolas.

Los materiales a utilizar en el proceso de exploración, la estimación de las emisiones, descargas y residuos, así como las medidas de control, se describen en las páginas 67 a la 72 del **IP** presentado de manera física.

7. Para el **proyecto** la **Promovente** delimitó el Área de Influencia (AI) mediante la documentación de factores bióticos y abióticos, a través de recorridos de campo, observaciones directas de vegetación y fauna silvestre en el área de estudio y zona adyacente con la finalidad de registrar y conocer la dinámica existente de los procesos de origen y evolutivos que propician las

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



BITÁCORA: 32/IP-0053/08/18
C.P. 32ZA2018MD024
OFICIO N° DFZ152/200/18/1529

ZACATECAS, ZAC., 03 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

condiciones y características a partir de un radio de 1 km de distancia de las planillas de barrenación y caminos existentes de acceso temporal a las planillas. 1,009-15-32.17 hectáreas, tomando en cuenta lo anterior identificó los impactos ambientales significativos y/o relevantes a presentarse por la ejecución del **proyecto** de exploración y adicionalmente al seguimiento que deberá llevar de lo que estipula la **NOM-120-SEMARNAT-2011**; en el IP se presentan entre otras, las siguientes medidas para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales que puede generar el **proyecto**:

- se colocará un anuncio donde se prohíbe la cacería, extracción, afectación y/o venta de partes o derivados de flora y fauna.
- Se dará mantenimiento preventivo a vehículos, maquinaria de barrenación y pipas de agua.
- Se colocará seis anuncios, uno en cada camino, donde se hace alusión a la no cacería, ni extracción de flora silvestre, así como evitar la dispersión de residuos
- En los cárcamos se colocara cubierta plástica y se decantara el agua y filtrara antes de su reutilización.
- Se realizará ahuyentamiento de fauna previo al inicio de actividades de cada planilla, durante la operación de la misma.

Que, con respecto a las condiciones ambientales del área del **proyecto**, la **Promovente** manifestó que La vegetación predominante en el AI corresponde a pastizal inducido, pastizal natural, mezquital desértico, matorral crasicaule, bosque de pino-encino, bosque de pino, bosque de encino-pino, bosque de encino y áreas agrícolas. Manifiesta que para el reconocimiento del sitio se realizaron recorridos en el área de influencia donde se pudo comprobar que el uso del suelo es principalmente de uso agrícola y pecuario en sistema extensivo, existen algunos sitios en los que la perturbación por sobrepastoreo es evidente, sin embargo, en la parte Oeste se aprecia vegetación de bosque encino-pino muy espaciada. Para el AI no presenta especies catalogadas bajo alguna categoría en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Las planillas se establecerán sobre caminos existentes por lo tanto no habrá remoción de cobertura vegetal. Con respecto a la fauna, señala que en el área de influencia se tiene menor presencia de especie de reptiles y mamíferos, manifestando además la evidencia de ecdisis de un viperido por la presencia de muda; las especies del género *Crotalus sp.* se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Con relación al Clima, la **Promovente** manifestó que de acuerdo al sistema de clasificación climática de Koppen, modificado por García, E. (1983), el área del **proyecto** se ubica en un clima con la clave BS1kw que corresponde a semiseco templado con verano cálido, temperaturas medias anuales de 12°C a 18°C, durante los meses más fríos oscila entre -3°C y 18°C, y en el mes más cálido sus temperaturas superan los 18°C, con lluvias en verano. La precipitación anual es de 417.7 mm, la temporada de lluvias oscila entre los meses de junio a septiembre, también se presentan ligeras lluvias en invierno.

"Exploración Minera el Cristo"
Exploraciones Mineras Parreña, S. A. de C. V.
2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 36909 y 92 39919
www.semarnat.gob.mx

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

BITÁCORA: 32/IP-0053/08/18
C.P. 32ZA2018MD024
OFICIO N° DFZ152/200/18/1529



ZACATECAS, ZAC., 03 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

8. Que esta Delegación Federal corroboró la ubicación del **proyecto** utilizando el sistema de información geográfica de evaluación de impacto ambiental (SIGEIA) sustentado en las capas temáticas de INEGI, así como las coordenadas manifestadas por la **Promovente**, mostrando los resultados obtenidos que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida, Región Terrestre Prioritaria decretada, ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional; que el tipo de vegetación del AI del **proyecto** presente es de Bosque de encino, Bosque de Pino, Pastizal, matorral crasicaule y agricultura de temporal; que el instrumento regulatorio que resulta aplicable es el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el cual no establece restricciones para las actividades mineras como son las actividades de exploración en la Unidad Ambiental Biofísica en donde se ubica el proyecto, de acuerdo con el análisis espacial realizado por esta Delegación Federal mediante el SIGEIA, da como resultado que el **proyecto** se localiza en la Unidad Ambiental Biofísica 42 Llanuras y Sierras Potosino-zacatecano, que pertenece a la Región Ecológica 15.24 Para la UAB, indica que tiene una Política Ambiental de aprovechamiento sustentable y restauración, con nivel de atención prioritaria baja.
9. Que conforme a las características ambientales del sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, le resulta aplicable la **exclusión** que establece el artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA** señalada en el Considerando 3 del presente oficio, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011** referida en el Considerando 5, ya que ambos instrumentos consideran irrestrictamente para su aplicación las actividades de exploración directa, en zonas agrícolas, ganaderas o o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas, condiciones de clima y vegetación que reúne el sitio del **proyecto**.
10. Que el artículo 33 del REIA establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al **Promovente**:
 - I. *Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o*
 - II. *Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.*
11. Que por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden se actualiza la fracción II del inciso L) del artículo 5, así como la fracción I del artículo 33 del **REIA**, y por lo tanto se puede realizar la obra o actividad contemplada por el proyecto en los términos manifestados.

Con base a lo expuesto, y con fundamento en los artículos: 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracciones I, II y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal del

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



BITÁCORA: 32/IP-0053/08/18
C.P. 32ZA2018MD024
OFICIO N° DFZ152/200/18/1529

ZACATECAS, ZAC., 03 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo y fracción III, 31 fracción I y penúltimo párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso L) fracción II, 29 fracción I y 33 fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, y Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas, en el ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por atendido el escrito de fecha 10 de agosto del 2018, firmado por el **Ing. Carlos Altamirano Morales**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Exploraciones Mineras Parreña, S. A. de C. V.**, mediante el cual ingresó el **IP** para el proyecto denominado **"Exploración Minera el Cristo"**, a ubicarse en el municipio de Fresnillo, Zacatecas.

SEGUNDO. Notificar a la **Promovente** que las actividades del **proyecto**, se ajustan a la exclusión del artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA**, por lo que no requieren obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental que otorga esta Secretaría y, por lo tanto, se pueden desarrollar en los términos manifestados en el **IP**.

TERCERO. Notificar a la **Promovente** que en virtud de que el artículo 37 Bis de la **LGEEPA** establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, así como las demás con las que se vinculó el proyecto y se consideren aplicables a éste.

No omito manifestarle que en caso de que alguna obra o actividad del **proyecto** no contemplara o rebasará las especificaciones de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, se actualizaría la fracción XIII del artículo 28 de la **LGEEPA**, y por lo tanto el proyecto tendría que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

CUARTO. Advertir a la **Promovente** que, derivado de la exclusión del **PEIA** para el **proyecto**, éste **no podrá ser sujeto a modificaciones ni ampliaciones**; en su caso, deberá presentar el **IP** o la Manifestación de Impacto Ambiental que corresponda.

QUINTO. Queda bajo su responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **Promovente** para la legal operación del **proyecto**, así como la anuencia de los dueños y poseedores para ingresar a los predios involucrados en la realización del **proyecto**.

"Exploración Minera el Cristo"
Exploraciones Mineras Parreña, S. A. de C. V.
Zda. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (422) 92 39908 y 92 39919
www.semarnat.gob.mx

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

BITÁCORA: 32/IP-0053/08/18
C.P. 32ZA2018MD024
OFICIO N° DFZ152/200/18/1529

ZACATECAS, ZAC., 03 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

SEXTO. Comunicar a la **Promovente** que el presente oficio no la exime de tramitar las autorizaciones, concesiones y licencias que deba obtener para la realización del proyecto. Asimismo, **no la exime**, de que en caso de afectar áreas forestales y se requiera de la remoción de vegetación, de acuerdo a lo manifestado, deberá obtener la autorización que dispone el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO. Notifíquese el presente oficio a la empresa **Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.**, por conducto de su apoderado legal, el **Ing. Carlos Altamirano Morales**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL



L.C. JIMMY PICHARDO PÉREZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ZACATECAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conservación electrónica son remitidas vía electrónica.
Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales, México D.F.
Ing. María del Rocío Salinas Godoy - Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado.- Ciudad.
Ing. José Luis Rodríguez León - Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio
Expediente: 32ZA2018MD024
Archivo.
JPP/JLRL/MJACR

